COMISION DE CONSTITUCION

—

Señor:

Vuestra Comisión no encuentra inconveniente para que, á don Gustavo Donayre se le conceda permiso para aceptar el vice-Consulado de los Estados Unidos del Brasil, en el río Yavari, opinando, en consecuencia, porque accedais á su pedido.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 12 de 1896.

C. R. Polar.—Lucio S. Cabrera.—Manuel M. Zegarra.

Se puso en debate el anterior dictamen, y como ningún señor hiciera uso de la palabra, se dió por discutido el asunto.

El señor **Presidente**.—En una de las sesiones anteriores, en caso análogo, se procedió á hacer la votación por balotas, pero algunos señores Senadores me indicaron que en años anteriores, el Senado había resuelto hacer estas votaciones en la forma ordinaria. El Reglamento dice á este respecto lo que sigue: (leyó). Como no trato de imponer mi voluntad, deseo consultar á la H. Cámara, cómo debe hacerse esta votación.

El señor **Philipps**.—Excmo Señor: Que conste que estoy en contra de la consulta, porque quiero que se cumpla el Reglamento.

El señor **Ortíz Zevallos**.—En este caso no hay inconveniente para votar en la forma ordinaria; pero podría presentarse otro grave y no debemos establecer el precedente.

El señor **Polar**.—Creo que debe votarse por balotas.

El señor **Luna**.—Permítame V. E. oponerme á esta consulta, porque prescripciones claras y terminantes del Reglamento no pueden modificarse ni variarse por simples votaciones de cualquiera de las Cámaras Legislativas. Aparte de que esto sería muy peligroso, también sería un antecedente muy trascendental el que las Cámaras dieran el ejemplo de violar sus propias leyes, porque así pueden llamarse las prescripciones del Reglamento de las Cámaras. Y aunque fuese cierto que existiera el antecedente de que por simple acuerdo de una sola Cámara se hubiese alterado el Reglamento, para que en un asunto personal, como éste, se hubiese votado en la forma ordinaria y no por balotas, como lo prescribe el Reglamento, esto sería no solo una infracción al Reglamento, sino una violación de la ley, porque el Reglamento es una ley discutida y aprobada por las Cámaras.

Si tal cosa ha sucedido, esta es la oportunidad de que el Senado vuelva sobre sus pasos, á fin de que por lo menos no se estime su procedimiento como un mal ejemplo, pues no es posible que las Cámaras Legislativas, por el simple voto de la mayoría, violen los preceptos que se dan.

S. E. puso término al incidente, sometiendo a la decisión de la Cámara si había ó no lugar á hacer la consulta; y la Cámara resolvió negativamente.

En consecuencia, se procedió á votar por balotas el dictamen y resultó aprobado por todos los votos.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion, recomendando á las Comisiones el despacho de los asuntos que tienen a su cargo, á fin de que hubiese materia de que ocuparse en la próxima sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

12.ª *Sesión, del Viernes* 14 *de Agosto de* 1896

(Presidencia del señor Billingurst)

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Dyer, Araua, Alvarez Saez, Bentin, Brañes, Bryce, Bejarano, Boza, Cayo i Tagle, Cárdenas, Carranza, Cabrera, Casanova, Eguiguren, Flores, Ferré, Gamboa, García, La Torre, Loli, Montoya, Morote, Navarrete, Niño de Guzman, Ocampo, Ortiz de Zevallos, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Tenaud, Tovar, Vargas, Ward, Zegarra M. M., Zegarra E. C., Luna y Rocul-

fo, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo un ejemplar de la Memoria de ese Ramo, que debió presentar su antecesor á las Cámaras; é indicando que tan pronto esté terminada la impresión de los anexos, enviará el número suficiente de ejemplares de dicha Memoria, para que sean distribuidos entre los señores Senadores.

Acusándose recibo, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, participando que la razon de causas civiles y criminales correspondientes al último año judicial, remitidas del Departamento de Junin, que á solicitud del H. señor Philipps se le pide, se encuentra consignada en la Memoria de ese Despacho, cuya impresión está al terminarse, y que proximamente la remitirá á esta H. Cámara.

Al archivo, con conocimiento del señor Philipps.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, solicitando, á indicacion del Diputado señor Girbau, informe acerca del estado en que se encuentra el proyecto relativo á la creación de un Juzgado del Crimen en la provincia de Pasco.

Antecedentes.

PROYECTOS

De los señores Carranza, Cárdenas, Luna y Alvarez Saez, estableciendo la manera de proceder contra los Senadores ó Diputados aprehendidos infraganti delito, durante el período de la inmunidad, en receso de las Cámaras.

Quedó en primera lectura.

DICTAMENES.

De la Comisión principal de Legislación, en los proyectos de los señores Navarrete y Valderrama, y del señor Luna, sobre prohibición á los funcionarios judiciales para aceptar empleos, cargos ó comisiones remuneradas del Poder Ejecutivo.

De la de Obras Públicas, en el proyecto de los señores Navarrete, Quevedo y Valderrama, reglamentando la distribución de las aguas.

De la misma, en el proyecto venido en revision para que se vote en el Presupuesto General de la República, la suma de seis mil soles, por una sola vez, con destino á la compra de sitio y construcción de un cuartel en la ciudad de Sicuani.

A la orden del día, los anteriores dictámenes.

REDACCIONES

De la que se refiere á la lei sobre represion del alcoholismo y de la relativa á la resolución por la que se concede permiso á don Manuel Montero y Tirado, para aceptar y ejercer el Consulado de la República Argentina en Pacasmayo, que le ha conferido el Gobierno de esa Nacion.

A la orden del dia, ambas redacciones.

ORDEN DEL DIA.

Puestas sucesivamente en debate las siguientes redacciones, de que se da cuenta en el Despacho, fueron aprobadas.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

—

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, teniendo en consideracion que, el *alcoholismo* ejerce perniciosa influencia en el desarrollo de muchas enfermedades, en la degeneración de las razas y en la perpetración de los delitos, ha resuelto que el Poder Ejecutivo, nombre una comisión compuesta de tres miembros de la Academia Nacional de Medicina, de un Abogado y de un empleado de Hacienda, para que formule un proyecto de ley de *Represión del Alcoholismo*, que será presentado á la próxima Legislatura. Los miembros de esta comisión la desempeñarán ad honorem.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Agosto 13 de 1896.

Victor Eguiguren. — Juan de Dios Lora i Cordero.—Manuel Jesús Pozo.

COMISION DE REDACCION

—

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso concede al ciudadano don Manuel Montero i Tirado, el permiso que ha pedido para aceptar i ejercer el Consulado de la República Argentina en Pacasmayo, cargo que le ha conferido el Gobierno de esa Nacion.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima, Agosto 13 de 1896.

Victor Eguiguren.—Juan de Dios Lora i Cordero.—Manuel Jesús Pozo.

En seguida se dió lectura á los siguientes proyectos i dictámenes.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario contribuir al desarrollo de la agricultura nacional; y que para ello es indispensable reglamentar debidamente el sistema de regadío agrícola, en conformidad con las necesidades y circunstancias de algunos valles de la República.

Que los reglamentos de Canseco y Cerdan y del dean Saavedra, que rigen en determinadas localidades, adolecen de los defectos consiguientes á su antiguedad; falta de cohesión é impracticabilidad de las penas que ellos estatuyen;

Ha dado la ley siguiente:

Autorízase al Poder Ejecutivo, para que nombre una comisión de tres personas competentes que, sobre la base de los derechos reconocidos á los propietarios y á las poblaciones, en dichos reglamentos, formule un Código de aguas para que rija en los diferentes valles del litoral de la República.

La expresada Comisión exijirá de los alcaldes de todas las provincias del litoral ó zona cisandina de la República, los reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones que en materia de aguas rijan en ellas, á fin de que se tengan presentes y formen parte del Código del ramo.

El proyecto de codificación de las aguas á que se refiere esta ley, será presentado á la próxima Legislatura para su aprobación.

La referida comisión percibirá del Tesoro Nacional á la terminación de sus trabajos, la suma de S. 3,000 como remuneración de sus servicios.

Dada &.

Lima, Octubre 23 de 1895.

J. Valderrama—Ramón Navarrete.—F. Quevedo.

COMISIÓN DE AGRICULTURA É IRRIGACION.

Señor:

En todos los países donde el cultivo de la tierra se sujeta al sistema de regadío, se han preocupado los poderes públicos de reglamentar la distribucion del agua de los rios y demás fuentes que sirven para tan importante objeto.

En el Perú, los dos reglamentos de aguas más conocidos y mejor estudiados son el de Canseco y Cerdán que rije en los valles de Lima, y el del Dean Saavedra que rije en los valles de Trujillo.

Estos dos reglamentos se aplican en otros valles de nuestra costa solo en las disposiciones que pueden ser estimadas como útiles y eficaces, en atención á las diversas y variadas circunstancias que entre si tienen los valles de nuestro litoral.

Nuestra agricultura carece, pues, de un reglamento, ó, mejor dicho, Código de Aguas que, conteniendo las disposiciones de mas general aplicación, pueda

tener observancia en la generalidad de los valles agricolas del Perú.

El proyecto de ley de los HH. SS. Valderrama, Quevedo y Navarrete, tiene por objeto llenar el vacío que existe por la falta de un Código de Aguas, que esté en armonía eon los progresos y modernas condiciones de nuestra agricultura y con nuestra Legislación Civil y Penal, con los que est·n en oposicion las reglamentaciones antiguas que rijen en los valles de Lima y Trujillo como ya lo hemos mencionado.

En dicho proyecto se autoriza al Ejecutivo para que nombre una comision de tres personas competentes que harán la codificación, y cuyo proyecto debe ser sometido á la próxima Legislatura para su aprobacien.

Para atender al gasto que ese trabajo demandará se dispone que la comision percibirá de la Tesorería General, á la terminacion de sus trabajos, la suma de tres mil soles, como remuneracion de sus servicios.

Aunque la Comision crée que por la constitución de los valles de la costa y la agricultura propia de cada uno de ellos, no será posible que la codificacion ó reglamentación de las aguas tenga una aplicación de absoluta generalidad; sin embargo, en el Código proyectado se pueden establecer las bases de los principios y procedimientos que puedan servir de regla general.

En todo caso, es conveniente dar principio á la obra y por eso vuestra Comision cree que debe aprobarse el proyecto de los HH. Senadores por La Libertad y Lambayeque.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 9 de 1895.

Antero Aspíllaga.—Julio Tenaud.—M. Adrian Ward.

Comisión de Obras Públicas de la H. Cámara de Senadores.

Señor.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el proyecto suscrito por los HH. SS. Senadores Ramon Navarrete, F. Quevedo y J. Valderrama, por el cual proponen que se formule un Código de aguas para perfeccionar la distribución de éstas en la industria agrícola.

Vuestra Comisión de Obras Públicas se adhiere en todas sus partes al dictámen de la Comisión de Agricultura é Irrigación y, por consiguiente, cree que el proyecto en cuestion, por su importancia, debe ser aprobado.

El agua no solo se emplea en el regadío de las sementeras, tiene otras aplicaciones importantes que, sin consumirla, dá al hombre utilidades provechosas: la fuerza hidráulica, los lavaderos de lanas y oro y otros usos, merecen una especial atencion, y por esto, vuestra Comisión cree que el artículo 1.o debe ampliarse en la forma siguiente: Art. 1,o Autorízase al Poder Ejecutivo para que nombre una comisión de tres personas competentes, que sobre la base de los derechos reconocidos á los propietarios y á las poblaciones, en dichos regadíos, formule un código de aguas para que rija en los diferentes valles y campos de la República, atendiendo á la irrigación de estos y demas usos industriales, como lavaderos de oro, lanas, motores hidráulicos &. &.

El art. 2.o del proyecto, dispone, que la comisión exijirá de los Alcaldes Municipales de todas las Provincias del litoral, ó zona cisandina, los reglamentos &. &.

Vuestra Comisión cree que este art. en la forma que está redactado, no llena la idea de los autores del proyecto, por que la irrigacion no solo se hace en los valles, sino en las alturas ó punas, donde tambien se aplican indisinas con el agua, y ademas, no solo las Municipalidades intervienen en este asunto, sino los jueces privativos de aguas; por esto se puede ampliar el art. en cuestión, en la forma siguiente:

Art. 2.o La expresada comisión exijirá de las Municipalidades de todas las Provincias de la República ó de los jueces privativos de agua, los reglamentos, ordenanzas y demas disposiciones que en materia de aguas rijan en ellas; á fin de que se tengan presentes y formen parte del código del ramo.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis el proyecto aludido, aceptando los artículos

1.o y 2.o en la forma que os propone en sostitución de los del proyecto.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 14 de 1896.

(Firmado) *Agustin Tovar*—M. *Federico Ocampo*—*Eusebio Ferré.*

El señor **Navarrete.**—Excmo. Señor; Como los dictámenes de ambas Comisiones no difieren, esencialmente, del proyecto, acepto las adiciones hechas por la Comisión de Obras Públicas.

El señor **Quevedo.** — Me adhiero, Excmo. Señor

El señor **Presidente**—Está en discusion el dictámen de la Comisión de Obras Públicas.

El señor **Carranza.**—Que se dé lectura al artículo.

El señor **Secretario.**—(leyó.)

El señor **Eguiguren.**—Excmo. señor: Propongo una modificacion á éste artículo; que se diga: una comision de personas competentes, sin fijar su número, porque tal como está dice de tres personas, y pueden convenir más ó ménos.

El señor **Presidente.**—Se leerá nuevamente el proyecte para que pueda ver la H. Cámara los términos en que queda.

El señor **Secretario**—(leyó.)

El señor **Quevedo.**—El Ejecutivo puede quedar en libertad para hacer el nombramiento de las personas que deban formular ese proyecto.

El señor **Eguiguren**—Excmo. señor: Al artículo tercero también propongo una modificación: que en lugar de decir en la próxima Legislatura, diga: "será sometido al Congreso para su aprobación"; porque puede suceder que no alcance el tiempo para presentarlo á la próxima Legislatura, por ser una obra tan vasta.

El señor **Polar.**—Noto algo que me choca, Excmo. señor, en el proyecto á que se ha dado lectura. Dice: que se autorice al Ejecutivo para nombrar esa comisión. El Ejecutivo no necesita esta autorización, porque tiene derecho y facultad para nombrar esas comisiones. Desde que tiene derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley, es claro que tiene derecho para nombrar comisiones que formulen esos proyectos. Yo me explico que se ha presentado el proyecto, con el objeto de autorizar el gasto que va á demandar esa Comisión, y este objeto podemos conseguirlo, sin oponernos á él, diciendo: recomiéndase al Ejecutivo la creación de una Comisión y autorizanse los gastos que ella requiera.

El señor **Quevedo**—Esa es la mente del proyecto; autorizar al Ejecutivo para que haga los gastos.

El señor **Eguiguren.**—Esta es cuestión solamente de redacción.

El señor **Polar**—No es cuestión solo de redacción. Este asunto tiene que redactarse en la misma forma de resolución legislativa que se empleó para el nombramiente de la comisión para represión del alcoholismo

El que un Congreso resuelva que el Poder Ejecutivo recomiende á una comisión, el estudio de tal ó cual asunto, no es darle una autorización que no necesita.

No es cuestión de redacción, porque no es lo mismo que se autorice al Ejecutivo para la formación de una comisión, ó que sólo se le recomiende la creación de ésta.

El señor **Tovar**—Excmo, señor: La Comisión ha aceptado el proyecto de los honorables señores que lo han firmado en la forma en que está, porque si bien es cierto que el Ejecutivo tiene derecho para nombrar comisiones, no lo tiene para nombrar comisiones rentadas, y como ésta es comisión rentada, por eso la Comisión ha aceptado el proyecto tal como está formado.

Es cosa que está convenida, Excmo. Señor.

El señor **Polar.**—Excmo. señor: Que se amplie en la forma á que ha hecho referencia el miembro de la Comisión de Redacción: que se recomiende al Ejecutivo el nombramiento de la comisión, y que se le autorice para hacer el gasto que demande la formación de ésta.

El señor **Philipps.**—Hay otra atingencia que hacerse al proyecto en debate; y es la mezquina renta ó gratificación que señala á una comisión que abarca tan pesada labor. Tres mil soles para una comisión, que cuando menos debe estar formada de tres personas, que

talvez hasta tendrán que trasladarse de un punto á otro de la República, empleando meses enteros, es algo verdaderamente irrisorio: si se les paga debe pagárseles una cantidad proporcionada á la importancia del servicio: sino es mejor no darles nada, para siquiera conservar en el esfuerzo de la comisión, el aspecto simpático de su gratitud. Me parece que es preciso reformar el proyecto, en cuanto á la cantidad que seasigna; lo menos debe ser el doble: yopropongo que sea seis mil soles en lugar de tres.

El señor **Tovar**—Excmo. señor: La Comisión ha creído que es suficiente tres mil soles como está en el proyecto, porque ésta tiene que recibir el auxilio de los Ministerios, de las Municipalidades, etc.; y cree que es suficiente, desde que sólo tiene que hacer un trabajo sobre la base de todos esos datos.

El señor **Philipps.**—Excmo. señor: Pido que se vote por partes: primero, que sea rentada, y después, la suma que se le asigna.

El señor **Cárdenas**—Debe votarse tal como está concebido, de manera que si la mente de la H. Cámara es aumentar la cantidad, deberá rechazar el artículo para aprobarlo después en la nueva forma que se le dé.

El señor **Arana.**—La votación debe ser nominal, Excmo. señor.

El señor **Presidente.**—Así se hará.

El señor **Eguiguren.**—No es caso de votación nominal; la Cámara puede acordarla, pero, repito, no es el caso; porque al ser así, todas las partidas del presupuesto, tendrían que votarse nominalmente.

El Sr. **Presidente.**—La Mesa lo hace solo con el fin de rectificar lo votación

El señor **Lama**—Me parece que basta con permanecer un rato de pié.

Cerrado el debate se procedió á votar el proyecto, artículo por artículo,en la forma ordinaria, con las modificaciones introducidas por el señor Eguiguren y la indicación hecha por el señor Polar, quedando aprobado el proyecto en esta forma:

"Art. 1°. El Poder Ejecutivo, nom-
« brará una comisión de personas com-
« petentes, que sobre la base de los de-
« rechos reconocidos á los propietarios
« y á las poblaciones, en dichos rega-
« dios, formule un Código de Aguas
« para que rija en los diferentes valles
« y campos de la República, atendiendo
« á la irrigación de éstos y demás usos
« industriales, como lavaderos de oro,
« lanas, motores hidráulicos etc. etc..."

"Art. 2° La expresada Comisión exi-
« girá de las Municipalidades de todas
« las Provincias de la República ó de
« los jueces privativos de aguas, los re-
« glamentos, ordenanzas y demás dis-
« posiciones que en materia de aguas
« rijan en ellos á fin de que se tengan
« presentes y formen parte del Código
« del ramo."

"Art. 3°. El proyecto de codificación
« de las aguas á que se refiere esta ley,
« será presentado al Congreso para su
« aprobación."

"Art. 4°. La referida comisión per-
« cibirá del Tesoro Nacional, á la termi-
« nación de sus trabajos, la suma de
« tres mil soles como remuneración de
« sus servicios."

Este artículo fué aprobado por 24 votos contra 10.

En seguida se leyeron los siguientes documentos:

El Congreso etc.

Considerando:

Que el Poder Judicial está llamado por la ley á conocer en juicio de las responsabilidades que puedan provenir del ejercicio del Poder Ejecutivo en sus diversas ramas gubernativas, para lo cual es indispensable pue aquel tenga absoluta independencia y que sea del todo extraño de participacion en los actos gubernativos;

Que la independencia legal del ejercicio de autoridad del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, no se consigue entre tanto que los funcionarios de aquel puedan serlo tambièn de éste, ejerciendo las funciones de Ministros de Estado, de Ministros Diplomáticos, ó de autoridades políticas, ó las de altos empleados de Hacienda;

Que la administración de Justicia requiere la completa consagracion á su estudio y servicio de los que la ejercen y de los empleados de su dependencia, tanto que la separacion de éstos, aunque

sea temporal, del conocimiento de las causas, entorpece por lo menos el curso regular de ellas, por el conocimiento de nuevo que tienen que tomar de su naturaleza y estado de trámite los reemplazantes;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Los funcionarios del Poder Judicial y los empleados de su dependencia, inclusive los Escribanos de Estado, como los Escribanos ó Notarios públicos, no pueden ser nombrados funcionarios ó empleados políticos ó administrativos, ni de Hacienda; ni Ministros Diplomáticos, Consules y Agentes Consulares; ni desempeñar ninguna comision financiera, ni de otro caracter, cuyo nombramiento dependa directamente del Poder Ejecutivo; y será nulo cualquier nombramiento que se haga de aquellos para las funciones, empleos, cargos ó comisiones extrañas al ejercicio del Poder Judicial.

Dése cuenta.

Sala de Sesiones

Lima, Noviembre 22 de 1895.

J. Emilio Luna.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN.

Señor:

El proyecto de ley de los HH. señores Navarrete y Valderrama declarando que los funcionarios del Poder Judicial no podrán aceptar del Ejeutivo, ningún empleo, cargo ó comision que duren más de un año, es de suma importancia para la pronta y recta administracion de justicia, y sus resultados tendrían éxito completo si la prohibición de aceptar empleos para quellos funcionarios, se hiciera absoluta.

El Magisterio Judicial es un sacerdocio, en el que, los Jueces deben concretarse á la administracion de Justicia de un modo activo, permanente y constante, sin separarse ni distraerse un solo momento de este sagrado ministerio; porque así lo requieren el discernimiento de la bondad ó malicia de los asuntos contenciosos y la suprema ley de dar á cada uno lo que es suyo.

Cualquiera cambio en el personal de los magistrados ó la separacion temporal de ellos, producen serias perturbaciones y dificultades en la administración de justicia con daño de las intereses particulares, que es necesario evitar prestandoles á éstos toda clase de garantias; por que ellas son la base del bienestar social y de la prosperidad pública.

Por estas ligeras consideraciones, vuestra Comisión principal de Legislacion, juzga, que la prohibicion a los magistrados del Poder Judicial para que puedan aceptar otros empleos, cargos o comisiones distintos de las que desempeñan ó pueden desempeñar en el orden judicial, debe ser absoluta, con excepcion de los cargos de Ministro de Estado y Diplomático, que por razon de interés nacional son excepsionales; y concluye opinando; que aprobeis el proyecto de los señores Navarrete y Valderrama, con solo la supresion de las palabras «que duren mas de un año».

Dése cuenta.

Sala de la Comision.

Lima. Noviembre 2° de 1895.

Loreezo Montoya.—M. A. Rodulfo,—Juan Peña y Coronel.

ADICION

Art.—Si contra lo dispuesto en esta ley, los jueces ó vocales, fiscales ó agentes fiscales aceptaren emplec ó cargo del Poder Ejecutivo, quedará por ese solo hecho cancelado el título del funcionario judicial, y no podrá ser nombrado nuevamente para puesto judicial, sino cinco años después.

Lima, Agosto 14 de 1896.

Victor Eguiguren.

El señor **Presidente.**—Está en discusión el dictamen.

El señor **Navarrete**—Excmo. señor: El dictamen de la Comisión no difiere en nada esencial del proyecto; solamente considera, que, á más de los cargos de Agente Diplomático y Ministro de Estado, pueden ser nombrados miembros de alguna comisión codificadora;

y me parece buena y aceptable esa modificación, que se ha agregado.

También veo que se suprime la frase « durante un año », porque, si en efecto, no se puede distraer á los mienbros del Poder Judicial ni un solo día, del ejercicio de sus funciones, la incapacidad debe ser general.

El señor **Presidente**—Por esa misma razón se ha puesto en discusión el dictamen.

Se va á dar nuevamente lectura al dictamen, para mejor ilustración.

(El señor Secretario leyó el dictamen)

El señor **Luna**.—Excmo. señor: No puedo ni debo escusarme de tomar parte en este debate, por la razón de que, he sido autor de un proyecto, que, desgraciadamente, no ha sido tomado en consideración; pero, si no he comprendido mal, en la conclusión del dictamen de la Comisión principal de Legislación, que está en discusión, encuentro que se prohija la misma idea, puesto que dice, que los demás funcionarios del Poder Judicial tampoco podrán ser nombrados. Por el momento recuerdo que esos funcionarios serán Relatores, Secretarios de Cámara y Escribanos, funcionarios que son los que precisamente indico yo en mi proyecto; por consiguiente, bajo este concepto, está de acuerdo el dictamen con mi proyecto y no tengo observación que hacer; pero, como en mi proyecto propuse la absoluta prohibición de que los empleados judiciales pudiesen obtar empleos, comisiones ó cargos cuyos nombramientos dependiesen del Poder Ejecutivo, querría oír las razones justificativas y de conveniencia de la excepcion que se hace, para que puedan ser Ministros de Estado, y, también, Ministros Diplomáticos.

Una de las consideraciones consignadas en el proyecto, que he tenido el honor de presentar, es la de que es muy embarazoso, y tambien peligroso, que los empleados del Poder Judicial puedan ser Ministros de Estado, porque pudiendo ser materia de juzgamiento los actos administrativos de los Ministros de Estado, con frecuencia se tocaría con el inconveniente, que no ha mucho ha surgido, de que Vocales de la Corte Suprema que han sido Ministros, han vuelto á ese Tribunal á ocupar su asiento, y desde luego, se han encontrado impedidos; así como por lo general no será extraño de que se encontrasen impedidos sus compañeros, por alguna cuestión personal, esto es, sin que quedaran obligados los intereses del país; lo que muchas veces por espíritu de cuerpo en las instituciones ó corporaciones, por razón de influencias y otras causales, podrá acontecer.

Ante estas reflexiones, que me he hecho, no encuentro, pues, una razon de interés general, y menos en el sentido en que lo afirma el dictamen, que pueda conducir al olvido de un grave interes nacional, porque no pueda ser Ministro un Vocal, sea de la Corte Superior ó Suprema, porque yo parto del principio, que es una convicion para mí, de que no hay hombre preciso en este país ni en el Universo. Todos los hombres son útiles para el puesto para el que se les llama, así es que no encuentro justificable ni político que se haga esa excepción de los señores del Poder Judicial para que puedan ser Ministros de Estado, cuando, precisamente, encuentro que hay peligro en ello, y que no ha mucho, se ha dejado notar lo embarazoso que es para la administración de Justicia en el Tribunal Supremo; por lo que votaré en contra de esa excepción, que se hace de los empleados del Poder Judicial, para que puedan ser Ministros de Estado, y aún Agentes Diplomáticos.

El señor **Eguiguren**.—Excmo. señor: El proyecto de la Comisión es una verdadera ley prohibitiva, y yo pregunto á los autores del proyecto y á los señores de la Comision ¿cuál es la sanción que se establece si se viola esa ley? El Gobierno nombra á un Juez ó á un Vocal Prefecto de un Departamento. Si á pesar de la prohibicion de la ley desempeña la Prefectura ¿cuál es la sancion que tiene la ley? Evidentemente que le falta algo. Creo indispensable decir que en el caso que se acepte el puesto político, el nombramiento judicial queda cancelado. Esto es inevitable para que la ley tenga la sanción que toda ley debe tener.

El señor **Philipps**.—Excmo. señor: Refiriéndome á la atingencia que ha he-

cho el H. señor Luna relativamente a la frase: «*i los demás empleados del Poder Judicial,*» redaccion que realmente entra en el período que ha leído; le diré que solo por un equívoco del amanuense aparece esa frase; pero debe entenderse que no existe esa parte del texto, sino únicamente la relativa al impedimento de los Jueces, Vocales y Fiscales de las Cortes Superior y Suprema. Con esto creo que queda terminada toda discusión con relación á este punto, porque á la verdad habría sido una contradicción que cuando en el texto del dictamen se sostiene que, solo por excepción podían ser Ministros los funcionarios del Poder Judicial, se hubiera considerado al nivel de ellas a los oficiales de justicia y à los demas agentes del mecanismo judicial, que por supuesto est n muy lejos de formar entre los que tienen la nobilísima y delicada misión de repartir el pan de la justicia.

Respecto á la objecion hecha por el H. Senador por Piura, cábeme decir que no es una dificultad lo que ha presentado Nos dice: ¿Cual será la sancion de esta prohibicion de la ley? Y yo le contesto, que el objeto de la ley no es establecer una penalidad para determinadas infracciones; sino unicamente prescribir una incompatibilidad consultando el mejor servicio publico. Quiére Su Señoría ponerse en el caso de que se infrinja esta lei.?— Esta bien: como el que debe cumplirla es el Ejecutivo, se hará efectiva su responsabilidad por los medios que la respectiva lei establece: esta debe ser la sanción de que habla el H. Senador por Piura.

El objeto de la lei es salvar los trascendentales fueros de la administracion de justicia; la sancion á que se refiere Su Señoría ha sido establecida en las leyes que declaran la responsabilidad del Presidente de la Republica, cuando lejos de cumplir i hacer cnmplir la lei, es él, el que la infringe.

Sabemos que el Presidente de la Republica está obligado á dar cuenta de sus actos en cada Legislatura; i si falta á la lei haciendo lo que ella prohibe, llegará el caso en que se le exija la responsabilidad por los medios que esa misma lei estable. He ahi la sancion, establecida, no por medio de una ley especial como quiere Su Señoría, sino por la misma lei fundamental, ó sea la Constitucion.

Repito que el objeto del proyecto no es mas que salvar los intereses trascendentales de la administración de justicia, i no debe contener, por lo tanto, mas que aquello que tienda á realizar este objetivo.

Penar infracciones puede ser moralizador, pero ello corresponde á un orden de cosas que no está en nuestro plan examinar al presente. Tal vez habría sido mas conveniente darle al proyecto un aspecto netamente de imcompatibilidad entre el cargo del Juez i cualquier empleo de los que confiere el Ejecutivo, dejando á los magistrados en la libertad de elegir uno ú otro puesto; tal vez esto habría presentado mas en claro la impertinencia de la sanción de que nos habla el ilustrado Senador por Piura. Pero aun en la misma formula que estamos discutiendo, notase, ya, aunque no con tanta evidencia, la inoficiocidad ó extemporaneidad de tal sancion.

Hai que ir al objetivo principal, dejando lo pertinente á las posibles infraciones, á las leyes que se encargan de verificar las respectivas reparaciones.

El señor **Luna.**—Aunque la medida correcta debería ser que este dictámen vuelva á la Comisión, para que lo emita de nuevo, salvando ese error, respecto á la observacion del H. señor Eguiguren debo decir, que, en el proyecto que presenté, se dice: (leyó)

Sobre esto coincide la observación del H. señor Eguiguren, que no es una medida penal, como parece haber advertitido el señor Philipps, puesto que no se trata ni de imponer penas al Jefe del Poder Ejecutivo, que haga el nombramiento contraviniendo las prohibiciones de esta ley, ni de imponerlas á los que lo acepten.

Por consiguiente, no es una pena la que se reclama en contra del que haga el nombramiento, ó del nombrado, sino que, cualquiera que sea el nombramiento hecho, la ley quiere que se declare nulo. El proyecto que presento lo dice así, y, todos los HH. Representantes saben las consecuencias de los actos practicados por funcionarios públicos cuando el nombramiento está declarado nulo, y las penas á que se refiere el H.

señor Philipps, serían una consecuencia del juicio que se les abriera.

La Comisión le ha dado poca importancia al nombramiento de los subordinados ú oficiales de justicia para ser funcionarios públicos. Yo le doy tanta importancia como al de los Jueces ó Vocales. Bien sabe el H. señor Philipps, como abogodo que és, el concurso que á los funcionarios judiciales prestan los Escribanos de Estado, y, fácil es comprender la suerte que correrían los expedientes de oficio cuando el actuario fuera nombrado Subprefecto de una Provincia; cuando menos sería grave el entorpecimiento de los juicios, si es que no corrían peligro los expedientes civiles y criminales que tuvieran alguna importancia.

Sin embargo de que se adopte la medida de que el dictámen vuelva á la Comisión, para que se enmiende el error anotado por el H. señor Philipps, que no puede salvarse con solo correr la pluma sobre esos renglones, salvo que se haga la discusión haciéndonos la hipótesis de que no existen esos renglones; haré notar que no he oído ninguna razón contra la observación atendible y de gravedad que he hecho, de que si los empleados del Poder Judicial no pueden ser Prefectos, tampoco pueden ser Ministros; pues, si se embaraza la administración de justicia llamándose á los Jueces y Vocales á desempeñar Subprefecturas, Prefecturas, Direcciones de Moneda, Hacienda, Policía, etc., se les embaraza de la misma manera y con mayores dificultades para el futuro, cuando desempeñen un Ministerio de Estado. ¿Acaso, porque es de alta importancia ese empleo, y muy lleno de honores, (y de sinsabores tambien) no está en las demás condiciones de los demás?

Francamente, será por la estrechez de mi inteligencia, que no alcanzo á comprender cuál sería la razón fundamental, que podemos llamar de Estado ó de conveniencia general, para que no se haga extensiva la prohibición. De aceptarse esta idea habría que convenir que solo los Jueces y Vocales, son los únicos, ó cuando menos los más aptos, para ser Ministros de Estado. Hé aquí una excepción ó privilegio hasta cierto punto odiosa.

Si se ha de aprobar que los empleados judiciales no pueden serlo políticos ni administrativos, debe ser general la prohibición, sin excepción, á no ser que haya razones en relación con los individuos y no con la cosa pública. Si se tiene en cuenta que los altos empleados judiciales deben hacer carrera de Ministros, es distinto.

El señor **Eguiguren.**—Excmo. Señor: La nulidad, que propone el proyecto del H. señor Luna, del nombramiento obtenido por un funcionario del Poder Judicial, no salva las dificultades que he propuesto, puesto que, si se nombra indebidamente á un Juez ó un Vocal, Prefecto ó Ministro de Estado, si es que la Cámara tiene á bien desechar la excepción que propone la Comisiòn, ejercerá sus funciones, por ocho, diez ó doce meses, y si entonces se declara nulo su nombramiento, vuelve tranquilo á su judicatura ó á su vocalía y la ley queda sin sanciòn.

Por eso pido á VE. que someta á discusión el siguiente artículo: (leyó)

El señor **Luna**—He pedido que el dictámen vuelva á la Comisión de Legislación, para que emita otro, porque, uno de los miembros de la Comisión ha declarado que hay un error sustancial.

El señor **Philipps.**— No he dicho eso.

El señor **Montoya.**—Excmo. Señor: Retira la Comisión esas palabras.

El señor **Luna.**—Salvo que adoptáramos el método de acomodamiento, ó se tirara un rasgo de pluma sobre esas palabras . . . . .

El señor **Philipps** (interrumpiendo) —Protesto, Excmo. Señor, de las palabras del H. señor Secretario. No hay acomodamiento; la Comisión procediendo con lealtad ha dicho que hay un error del plumario, pues ha puesto en el dictámen, precisamente lo que se le dijo que omitiera, y por eso se ha pedido que tales palabras se tengan por no puestas. Nunca brilla mas la probidad que, cuando haciendo homenaje á la verdad, reconocemos nuestro error, y esto es lo que pasa al presente: no merecíamos, pues, el reproche hiriente que se nos ha dirigido, sino, mas bien, una palabra de encomio.

El señor **Luna.**—He hecho un pedido.

El señor Philipps.—Está bien; pero ese pedido debe hacerse como corresponde á una Cámara como la de Senadores.

S. E. consultó si volvía el dictámen á la Comisión, y la H. Cámara así lo acordó.

En este estado, S. E. suspendió la sesión por pocos minutos.

Continuando la sesiòn, se dió lectura á los siguientes documentos:

El Congreso de la República

Considerando:

1.° Que en la ciudad de Sicuaní se eucuentran constantemente fuerzas del Ejército, ya de tránsito á otros lugares, ya de destacamento en esa plaza, por su situación central y estratègica;

2.° Que para el alojamiento de las tropas siempre se ocupa casas particulares, á falta de un cuartel militar, despojando de éllas por la fuerza á sus dueños y cometiendo actos de violencia, que es necesario extirpar;

Ha dado la ley siguiente:

Vótase en el Presupuesto General de la República la suma de S. 6,000, por una sola vez, para la compra de sitio y construcción de un cuartel en la ciudad de Sicuaní.

El Poder Ejecutivo dictará las ordenes convenientes á la realización de esta obra.

Dada, etc.

Lima, Noviembre 19 de 1895.

Paulino Delgado.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comision reproduce el informe del Ministerio de Guerra i, en conformidad, es de sentir:

Que mandéis formar previamente, por un ingeniero de Estado, los planos i presupuestos necesarios para la construccion del cuartel que debe construirse en Sicuani, conforme al proyecto adjunto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 21 de 1895.

E. L de Romaña.—Washington Ugarte. Abel A. Luna.—J. de Lama i Ossa.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, Noviembre 26 *de* 1896.

Excmo Sr. Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar à V. E., con el expediente original de la materia, el dictamen aprobado por la H. Cámara de Diputados i emitido por su Comisión de Obras Públicas, disponiendo que un ingeniero del Estado proceda á hacer los planos i presupuestos necesarios para la construcción del cuartel que deberá edificarse en Sicuani, conforme al proyecto que, iguamente, en copia, tengo la honra de adjuntar á V. E.

Dios guarde á V. E.

[Firmado.]—

Eduardo L. de Romaña.

Lima, 13 de Noviembre de 1895.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Guerra, etc.

Para mejor dictaminar en el proyecto de lei, que en copia nos es honroso acompañar á US., relativo á la construccion de un cuartel militar en Sicuani, la Comision de Obras Públicas de esta H. Camara desea que US. se digne emitir su ilustrado informe.

Dios guarde á US.

B. F. Maldonado.—Ramón Bocángel.

Lima, Noviembre 14 *de* 1895.

Informe la Seccion 2.ª

Zuleta.

S. C. D.

Fuera de duda está que es Sicuani, por sus condiciones topográficas i estratégicas, lugar aparente para la construcción de un cuartel que sirva de alojamiento á las tropas, que ya en transito para otras poblaciones, ya de destamento allí—se encuentran a menudo obligadas a ocupar casas particulares

Haciendo, pues, honor al proyecto, i en obedecimiento al mandato de US., la Seccion se permite expresar la conveniencia de que se lleve á la práctica la idea enunciada; con lo que se llenaría una verdadera necesidad.

Pero para evitar los tropiezos que podrían presentarse por la exigüedad de la suma fijada, juzga el infrascrito que sería mas hacedero i de mejores resultados, que el Supremo Gobierno mandara practicar los estudios necesarios para presentar á la próxima Legislatura, la cifra concreta á que habrá de ascender la construcción proyectada.

Salvo mejor parecer de US.

S. C. D.

Daniel Ernesto Marqúez.

Lima, Noviembre 5 de 1895.

Excmo. Señor:

La Direccion reproduce el anterior informe de la Sección 2.ª

Excmo. Sr.

C. N. Zuleta,

——

Lima, Noviembre 19 de 1895.

Con la respectiva nota de atencion, devuélvase á la H. Cámara de Diputados.

Parra.

MINISTERIO DE GUERRA I MARINA.

Lima, Noviembre 19 de 1895.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con el informe pedido, me es grato devolver á U. SS. HH. el proyecto de lei relativo a la construcción de un cuartel en la ciudad de Sicuani.

Dios guarde a U. SS. HH.

(Firmado.)—*D. J. Parra.*

——

Lima, Noviembre 19 de 1895.

A la Comisión de Obras Publicas.

Rúbrica de S. E.

Maldonado.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Señor:

Vuestra Comisión, refiriéndose al informe del Ministerio de la Guerra sobre el proyecto para construír un cuartel en Sicuani y de conformidad con lo resuelto en la H. Cámara colegisladora, es de sentir:

Que digáis al Ejecutivo para que ordene la formación del presupuesto y planos necesarios, con el objeto de construír un cuartel en Sicuani, conforme al proyecto aprobado en la otra Cámara.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 14 de 1895.

Agustin Tovar. — M. Federico Ocampo.—Eusebio Ferré.

El señor **Ward.**—Yo desearía, que la Comisión me dijera, por qué acepta el cuartel en Sicuani y no lo hace mejor en Juliaca, que es el punto donde se reunen tres caminos y en donde existe un gran depósito de máquinas.

El señor **Ocampo.**—Ese es un punto central y que ofrece todas las facilida-

des para camino á un ferrocarril que vaya á la montaña.

El señor **Ward.** — Considero importante el proyecto, pero creo que más importante sería hacer ese cuartel en el centro donde están los otros ferrocarriles, porque en Juliaca se une el que va á Arequipa y Cuzco, y es el punto llamado á ser resguardado por un cuartel, bien fortificado; es el sitio donde hay máquinas de repuesto, y, ese mismo camino á que se refiere el H. señor Ocampo, sale de allí mismo, de Juliaca, pasa por Sicuaní, pasa por el Cuzco y de allí irá á la montaña.

El señor **Luna.**—Me voy á permitir contestar las observaciones del H. señor Ward, y ojalá pudiera convencerlo.

No se trata de determinar donde convendrá estacionar tropas, para que pudiera ser atendible la razón de que más convendría que hubiera tropas en Juliaca que en Sicuaní. Si se tratase de esto, sería muy atendible la observación del H. señor Ward; pero, se trata solo de dar comodidad, construyendo un cuartel, á las tropas que, constantemente, permanecen de destacamento en Sicuaní; porque eso conviene á los intereses del orden público y á los intereses del comercio; y, puesto que en el ánimo del H. señor Ward, pesa la consideración de que mas convendría tener tropas en una estación central como Juliaca, debe tener presente, que, Sicuaní es la terminación de la línea del ferrocarril del Cuzco.

Como se dice en el proyecto, es indispensable la existencia de un cuartel en Sicuaní, tanto por la razón que he indicado, de que permanece constantemente una guarnición en Sicuaní, cuanto porque es una jornada forzosa que tiene que hacer la tropa, y detenerse allí; y como por la disciplina militar hay que movilizar constantemente los cuerpos del ejército, en Sicuaní, tienen que hacer la jornada, sea de ida ó de regreso del Cuzco. Y aún que se tratase, que ahora no se trata, de donde convendrá estacionar tropas, si en Juliaca ó en Sicuaní, debe saber el H. señor Ward, que Juliaca esta ligada por ferrocarril con Puno, entre tanto que de Sicuaní al Cuzco, hay 25 leguas oficiales y 30 ó 32 efectivas, y, por eso, se tiene constantemente destacamentos de tropas. Es por esto que se ha propuesto, de preferencia, que se construya el cuartel en Sicuaní.

Ojalá que hubiera holgura en las entradas fiscales, para que en todos los puntos que conviniese pudiesen construírse cuarteles. Llegado ese caso, tendré el honor de coincidir con la opinión del H. señor Ward, para que tambien se haga en Juliaca; pero esa medida no es apremiante como la es en Sicuaní: allí es una necesidad de momento la construcción de un cuartel, á fin de que los particulares no sufran expulsiones violentas de sus domicilios, para alojar á las tropas.

El señor **Cárdenas.**—Tenga la bondad, el señor Secretario, de leer el articulo en debate.

(El señor Secretario leyó.)

El señor **Cárdenas.**—Es indudable que las razones dadas por el H. Sr. Ward, deberían inclinar nuestro ánimo á dar la preferencia al punto por él indicado, para la instalación de este edificio, y no son menos atendibles las que ha expuesto el H. Sr. Luna; pero, creo que, en este caso, podria indicarse que se hiciera en uno ú otro lugar, dejando la elección al Gobierno, que está en mejores condiciones de poder apreciar el que fuese más conveniente. Razones politicas, que no seria oportuno manifestar ahora, que ni podria hacerlo con la extensión debida, y otro género de consideraciones; podrian en el ánimo del Gobierno decidirlo á optar por uno ú otro; de manera que, modificado el articulo en ese sentido, podremos satisfacer una verdadera necesidad. Quizá, por la precipitación, vamos á señalar un lugar que acaso no sea el mas conveniente; entre tanto que el Gobierno tiene á su disposición los medios de averiguar cuál sea el más apropósito, para proceder á la instalación del cuartel.

El señor **Luna.**—Lo que es la opinión del Gobierno, sobre el particular, está en el informe expedido por el Ministerio de Guerra. Y debo llamar la atención de los HH. Senadores, que no se trata de construir un cuartel en el lugar que pudiera convenir politicamente y según las relaciones internacionales; se trata, simplemente, de un cuartel en Sicuaní, y no de construirlo

desde luego, sino de mandar hacer el presupuesto de la obra y los planos.

Me voy á permitir modificar la indicación del H. señor Cárdenas en el sentido de que podria decirse: apruébase la resolución legislativa de que, a la vez que se manda hacer los estudios y planos para la construcción de un cuartel en Sicuani, se hiciese también en Juliaca.

No se trata de desembolsar dinero para construir un cuartel en Sicuani, sino de mandar hacer los presupuestos y planos correspondientes, y podria decirse, que se procediera en el mismo sentido en Juliaca.

El señor **Ward.**—Por las razones manifestadas por el H. señor Luna, me he convencido de que solo se va á hacer un cuartel que sirva de pascana á la tropa. Realmente, es muy conveniente en ese sentido; pero, creo que para lo futuro, es necesario construir un cuartel, como fortaleza; porque ese es el punto más estratégico para nuestras relaciones con el Sur, y me atrevería á proponer, que se hiciesen esos mismos estudios para el edificio en Sicuani, así como para otro, en mayor proporción, en Juliaca, para lo futuro.

El Sr. **Presidente.**—El H. Sr. Ward podría presentar una adición al proyecto.

El Sr. **Ward.**—Con el mayor gusto.

El Sr. **Tovar.**—Excmo. señor: Queda pendiente la indicación del H. señor Cárdenas; habrá necesidad de votarla, porqué es una cuestión nueva.

El señor **Cárdenas.**—La adición del H. señor Ward, encierra el caso que había propuesto; así es que retiro mi indicación.

Dado por discutido el dictámen, se procedió á votar y fué aprobado.

En seguida S. E. levantó la sesión, encareciendo el celo de las Comisiones, para que dictaminen sobre los asuntos que tienen á su cargo.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

13.ª *Sesión, del Lúnes* 17 *de Agosto de* 1896.

—

Presidencia del señor Billinghurst.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Polar, Dyer, Arana, Aspíllaga, Alvarez Sáez, Brañez, Bryce, Bejarano, Boza, Cárdenas, Cabrera, Castro Zaldivar, Casanova, Eguiguren, Flores, Ferré, Gamboa, García, Ganoza, Lama, La Torre, Loli, Morote, Niño de Guzmán, Ocampo, Ortíz de Zevallos, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Seminario y V., Tenaud, Tovar, Vargas, Ward, Zegarra M., Zegarra E. C., Luna y Rodulfo, Secretarios; fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, participando que ha pasado para informe á la Sociedad Geográfica, el proyecto que con tal fin se le remitió, sobre traslación de la capital de la provincia de Chincha á la ciudad de Chincha Alta.

Con conocimiento de la Comisión que pidió el informe, al archivo.

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando que ha dispuesto que la Dirección General de Correos y Telégrafos, emita el informe que exonera del pago de porte la correspondencia impresa ó periódica que gire en el territorio de la República.

Al archivo, con conocimiento de la Comisión que solicitó el informe.

PROYECTOS

De los señores Ward y Tovar, adicionando el proyecto sobre construcción de un cuartel en Sicuaní

Dispensado de todo trámite, á la orden del día.

DICTAMENES.

De la Comisión principal de Legislación, en los proyectos de los señores Navarrete, Valderrama y Luna, y adición del señor Eguiguren, sobre prohi-